

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, LA C. MARTHA SERRANO MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SERVIDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, tiene como objetivos, entre otros, el de ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad; vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, su representación legal recae en el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", el doctor en derecho José Luis Castellanos González, quien acredita su personería mediante copia certificada del "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD", aprobado en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2005.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", cuenta con la atribución para designar al personal del Instituto Electoral para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 146, fracción XVIII, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Secretario Ejecutivo el firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que éste emita.
6. Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, la finca marcada con en el número 2370 de la calle Florencia en la Colonia Italia Providencia de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44600.

### II. DE "EL SERVIDOR":

1. La C. **Martha Serrano Mora** declara, ser de nacionalidad [REDACTED] sexo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] además de ser capaz de contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
2. Que reúne los requisitos y tiene los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el puesto de **Intendente**, adscrito al área de **Administración y Finanzas** de "EL INSTITUTO".
3. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de [REDACTED] Código Postal [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED].
4. "EL SERVIDOR" declara que le consta lo manifestado por "EL INSTITUTO" que conoce y está de acuerdo con las normas generales de trabajo y naturaleza de los servicios que desempeñará.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal: [artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b\) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios](#)

### III. DE "AMBAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato.
3. Reconocen las partes que por la naturaleza de los servicios, éstos corresponden a los de un servidor público de confianza.

Que en virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL INSTITUTO" contrata a "EL SERVIDOR" como personal permanente para prestar sus servicios y labores en el puesto de "Intendente", obligándose "EL SERVIDOR" a prestar los servicios que "EL INSTITUTO" requiera, teniendo las obligaciones que se derivan de este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Reglamento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se encuentre aprobado el mismo por el máximo órgano de dirección de la institución electoral, así como las demás normas aplicables, cumpliéndolas con intensidad y esmero apropiados, igualmente en la forma y términos que se le indique, requiera y corresponda.

**SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO", de conformidad con las necesidades y cumplimiento de sus objetivos, queda facultado para cambiar a "EL SERVIDOR" transitoria o permanentemente del lugar de prestación del servicio, así como de actividades a desempeñar, siempre y cuando no exista demérito en el salario, pudiendo rescindir el presente contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, mediante comunicación por escrito a "EL SERVIDOR".

**TERCERA.-** El horario de labores de "EL SERVIDOR" será el que determine "EL INSTITUTO" y en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado.

**CUARTA.-** "EL SERVIDOR" disfrutará de un salario mensual bruto de \$6,053.00 ( SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), el que le será cubierto de forma quincenal los días 15 y último de cada mes; se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días, y le será pagado bajo la modalidad que para el efecto establezca "EL INSTITUTO", preferentemente por nomina electrónica y mediante tarjeta de débito bancario; recibirá el importe correspondiente a las deducciones fiscales y, en su caso, las demás que procedan por retardos o inasistencias, para que cuente con los medios y haga las aclaraciones que estime convenientes.

**QUINTA.-** "EL INSTITUTO" se obliga de conformidad al artículo 56 fracción XI, de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado, a proporcionar en la medida de sus posibilidades servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a "EL SERVIDOR", siempre y cuando este último los requiera, así como de conformidad al artículo 66 de la mencionada Ley, las incapacidades que por este motivo se autoricen, serán con goce de sueldo íntegro.

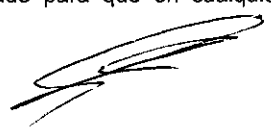
**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL SERVIDOR" recibirá el pago de la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por la cantidad que resulte.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen en que a "EL SERVIDOR", durante el tiempo de sus servicios y en los términos de ley, se le proporcionará la capacitación y adiestramiento necesarios, respecto del trabajo a desempeñar para lograr la óptima eficiencia en las tareas que se le encomienden.

**OCTAVA.-** "EL SERVIDOR" por ningún motivo divulgará en publicaciones, informes, conferencias o por cualquier otro medio, los datos y resultados que sean de su conocimiento, ya que la información que se genere es confidencial y de absoluta titularidad de "EL INSTITUTO", haciéndose conocedor de los actos que se pueden tipificar como delitos o faltas administrativas.

**NOVENA.-** "EL INSTITUTO", de conformidad con la normatividad aplicable, queda facultado para que en cualquier momento supervise y vigile el desempeño adecuado del cargo.

*Carolina Semora yora.*



DÉCIMA.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de "EL SERVIDOR", traerán como consecuencia los procedimientos y las sanciones previstas en la Ley Electoral del Estado, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, disposiciones que "EL SERVIDOR" manifiesta conocer, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a los procedimientos aplicables en la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Para constancia y enteradas las partes de su alcance, contenido y consecuencias, lo ratifican, procediéndose a tomar a "EL SERVIDOR", la protesta que a continuación se inserta:

"PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO SU LEALTAD AL INSTITUTO ELECTORAL, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE SE LE HA ENCOMENDADO PROCURANDO EL BIEN Y PROSPERIDAD DE NUESTRO ESTADO POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS PARTICULAR".

INTERPELADA: "SI PROTESTO".

"SI ASI LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO RECONOZCAN Y SI NO, QUE SE LO DEMANDEN".

Para constancia de lo anterior, las partes firman de manera autógrafa el presente contrato.

LEÍDO Y SABEDORES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, POR QUIENES EN EL INTERVIENEN LO RATIFICAN Y LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE, AL 1 DIA DEL MES DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE EN LA CIUDAD GUADALAJARA, JALISCO.

"EL INSTITUTO"

"EL SERVIDOR"

  
DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ.  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C. MARTHA SERRANO MORA

  
LIC. MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO  
  
LCP. JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ

TESTIGO  
  
LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA